

## MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE DERECHOS CULTURALES

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará un consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones mas representativas, potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de ley foral de derechos culturales, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

### **A. Antecedentes.**

El Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra (Legislatura 2015-2019) establece que la política cultural debe responder a una doble finalidad:

Por una parte, promover valores, formas de vivir y pensar que cohesionen la sociedad y conformen marcos de convivencia basados en la pluralidad, libertad, creatividad, justicia social, inclusión, participación y democracia.

Por otra, desplegar al máximo la dimensión creativa e innovadora de la cultura para responder a los retos que afrontan las sociedades contemporáneas. El nuevo reto de la política cultural es materializar el desarrollo comunitario centrado en la proximidad y la participación.

Entre los principios que regirán las políticas culturales se citan los derechos culturales como derechos fundamentales del ser humano así como el compromiso del diseño y elaboración de una Ley Foral de Derechos Culturales.

Con frecuencia se ha dicho que los derechos culturales carecen de una regulación específica en comparación con otros derechos humanos. La insuficiente atención que se les ha prestado ha hecho que en ocasiones se considere que son derechos que tienen menor prioridad. Existe cierta dificultad doctrinal a la hora de enfrentarse a ellos, a pesar de su carácter de derecho universal reconocido, por primera vez, en los artículos 22 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948.

### **B. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

1. Inexistencia de una norma de estas características en contextos europeos y estatales.
2. Puesta en valor de las políticas culturales en relación con los derechos culturales.
3. Existencia de normativas sectoriales en relación al ámbito cultural, pero inexistencia de una normativa global.
4. Generar los principios inspiradores y el contenido de los derechos culturales.
5. Dar cabida a la ciudadanía en la construcción conjunta de la vida cultural.
7. Establecer las obligaciones de las administraciones públicas en relación con los derechos culturales.

### **C. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La aprobación de una Ley Foral de Derechos Culturales es necesaria para solucionar los problemas señalados anteriormente y para la puesta en valor de

los derechos culturales tanto para la ciudadanía en su conjunto como para los artistas, creadores, gestores, promotores y profesionales, y las administraciones públicas competentes en la materia, generando contextos de políticas culturales novedosos y avanzados en el siglo XXI.

#### **D. Objetivos de la norma.**

Los principales objetivos de la norma son los siguientes:

1. Marco de reflexión conjunto entre las políticas culturales y los derechos culturales, así como marco para las leyes sectoriales en la materia.
2. Pleno reconocimiento de los derechos culturales como derechos de carácter fundamental, integrantes de los derechos humanos que son universales, indivisibles e interdependientes.
3. Establecer las condiciones para la igualdad en el acceso a la cultura, orientadas por la pretensión de equilibrio y compensación social, sectorial y territorial.
4. Constatar el valor de los derechos culturales como base indispensable para el desarrollo integral del ser humano.
5. Promover y proteger la diversidad cultural y lingüística de Navarra, su pluralidad de identidades, su notable historia, su patrimonio material e inmaterial, sus variadas tradiciones que la conforman y enriquecen, así como su permanente creatividad que se manifiesta en nuevos lenguajes e interpretaciones, que ponen de manifiesto una cultura en proceso dinámico y vivo.
6. Establecer el correspondiente marco institucional que garantice la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión pública de la cultura y facilite la participación ciudadana y del sector en la concepción de las políticas culturales y en la evaluación del impacto cultural de dichas políticas en el desarrollo de Navarra.
7. Promover una ciudadanía cultural que ejercite su derecho a la cultura y a la participación en la vida cultural y en los procesos culturales y creativos.

## **E. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La puesta en valor de los derechos culturales requiere una regulación con el rango y la estabilidad que proporciona una norma con rango de ley, dando cumplimiento al Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra (Legislatura 2015-2019).

Pamplona, 4 de octubre de 2017